

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. No. 2023-01031.**

Comoquiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ANGELA LUISA SIERRA RUIZ contra MARÍA TERESA RUIZ ROMERO, los herederos indeterminados de ORLANDO PUENTES NARANJO (Q.E.P.D) y demás las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**CUARTO: DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos atendiendo a las precisiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: OFICIAR**, por secretaría, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) o a quien haga sus veces; a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS o a quien haga sus veces y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso amén de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que proceda a instalar la valla a que hace referencia el numeral 7° del artículo 375 ibídem, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO:** Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, amén de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado a

fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**OCTAVO:** DECRETAR el emplazamiento de la demandada MARÍA TERESA RUIZ ROMERO y los herederos indeterminados de ORLANDO PUENTES NARANJO (Q.E.P.D) de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P, amén de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: el nombre y número de identificación de las personas a emplazar, la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS GIOVANNY TAUTIVA SALAZAR como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del mandato conferido.

**Notifíquese y cúmplase<sup>1</sup>,**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f017536bd5cca9e3334d270d46951331ae3a8af526e2cfbbd71c4e004d38d29  
Documento generado en 27/09/2023 02:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 114 de 28 de septiembre de 2023.